

FRESNO - TOLIMA EPMSC. LOS PIJOS. 06-09-2021

SEÑORES: COETE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL
TUTELAS

REFERENCIA: Acción de tutela art 86 constitución Política de Colombia C.P.C

Proceso penal en contra de WILLIAM ROBERTO RODRIGUEZ MOTIVAR con cc. 79.132.803 expedida en Fontibon, Bogotá por el delito contra libertad, integridad y formación sexual actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, art 208 C.P modificado art 14 ley 890 del 2004 modificada art 4 ley 1736 de 2008

RADICADO: 11001 61 08 105 2016 80653 02.

Proceso constitucional de tutela. Acción de tutela de WILLIAM ROBERTO RODRIGUEZ MOTIVAR en contra de Juzgado 31 penal del circuito de Bogotá D.C.

Procurto en defensa en mis derechos constitucionales violados por la acción jurídica del juzgado 31 y WILLIAM ROBERTO RODRIGUEZ MOTIVAR C.C. 79.132.803. Privado de mi libertad personal, privado de mi trabajo, de mi familia, privado en la cárcel de Fresno, Tolima por vulneración constitucional a los derechos fundamentales de defensa de los principios en el derecho fundamental de defensa concreto que se vieron comprometidos en el desarrollo del proceso penal acusatorio con radicado 11001 61 08 105 2016 80653 02 de acuerdo a los siguientes:

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES

Historia de la actuación procesal de la vulneración constitucional para a conocer los verros en el estudio del marco fáctico y jurídico de la revisión constitucional, en que incurria mi abogado al insistir en mi aceptación de cargos en mi audiencia oral, cuando en mis otras audiencias me ruega a aceptar cargos. LA ACEPTACIÓN DE CARGOS NO PUEDE SUPLENIR LA ACUSACIÓN. por no reunir los requisitos de la voluntad seria y creible, una cosa es afirmar un hecho y otra mas difícil demostrarlo, los casos extraordinarios citados, nada prueban cuando solo se fundan en testimonios humanos.

EN 1 LUGAR: Porque después de haber negado en las audiencias previas a la oral, la aceptación de cargos, el abogado de confianza me acatono y sugiere la aceptación de responsabilidad con el argumento que obtendría beneficios

como rebaja de pena por porcentajes que según el art. 350.3º.3º. Sería del 50% - 30% creando dudas con respecto al acuerdo que tuvieron fiscalía, juez y abogado, negociando mi aceptación de cargos sin mi conocimiento.

EN 2 LUGAR: Cuestiono, también, por que casos similares al mío, en este centro penitenciario han sido sentenciados a menos de la mitad de los 22 años con que me sentencio la juez 31 del circuito penal creando dudas sobre la tasación que rige este delito por código o por subjetividad del juez.

EN 3 LUGAR: Mi abogado en algunas audiencias no se presentó, causando una dilatación a mi proceso incluso en mi casación que fue declarada desierta por no haber sido sustentada por el abogado, amentando esta situación una irremediable acusación contra el defensor por incumplimiento a los deberes solicitados, en el art 125 del C.P.C. sobre deberes solicitados y de la defensa punto uno, Asistir personalmente al imputado desde su captura, a partir de la cual deberá garantizarle la oportunidad de mantener comunicación privada con el, en el punto dos, disponer de tiempo y medios razonables para la preparación de la defensa, incluida la posibilidad excepcional de obtener promogas justificadas para la celebración del juicio oral.

EN 4 LUGAR: EN CUANTO A PRUEBAS MEDICAS Y SICOSOCIALES efectuando a la supuesta víctima, no entiendo por que una perita (O), no haya demostrado un signo presentado por la misma, con relación a una cicatriz vaginal, y la perita no determina en su supencia* hace cuanto se origino, que salta a la vista sin ser diestro en la materia que es producto de relaciones sexuales de mucho tiempo atrás, o que era sexualmente activa.

EN PUNTO 5: El abogado desconoce las pruebas, que personalmente le solicite como eran: la evidencia audiovisual en su computador a travez de redes sociales, FACEBOOK - WASAPP donde se demostraría que no fue accedido mío, si no instarado directamente por la supuesta víctima.

EN 6 LUGAR: La persona que imputa la comisión del delito nunca se presentó a las audiencias y a los requerimientos que se hayan exigido por lo tanto queda en duda los fundamentos que haya tomado para entablar la denuncia penal, con el argumento que se encontraba fuera del país.

SIC Sapienza

EN 7 WGAE: NO se tomo en cuenta en ambito sicosocial de la Supuesta victima como, cuales era sus relaciones con la familia (papa, mama, hermanos, tios,) y por que aparezca en la familia mama separada, ella sin papa y papa separado conviviendo con otra mujer, ademas el hecho de que el mayor tiempo de su vida lo habia vivido sin la tutela de sus (abuelos.)
SIC padres

EN 8 WGAE: No existe una evolucion psicologica que esclarezca cientificamente la edad mental, la edad cronologica de la Supuesta victima, que presentaba un desarrollo hormonal propio de una mujer desarrollada.

EN 9 WGAE: Nunca se tuvo en cuenta mi condicion psicologica sicosocial, laboral, que permitiera ser reconocido por personas que podria presentar, como pruebas de mi conducta, moral, social afectiva ante la sociedad.

EN 10 WGAE: Atendiendo a los planteamientos juridicos estipulados en cortes nacionales e internacionales, en los procesos penales debe existir una oportunidad para que el implicado interroge a los testigos, victimas y demas que permitan declarar su situacion juridica el texto INTERPRETACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS. en la pagina si en el art 14 del PACTO de los ESTADOS PARTES sobre la igualdad ante los tribunales y el derecho de toda persona a hacer oida publicamente refiere. "Punto 12 En el apartado e) del parrafo 3 se dice que el acusado tendra derecho a interrogar a los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de carga. Esta disposicion tiene por objeto garantizar al acusado las mismas facultades juridicas para obligar a comparecer a testigos e interrogar y repreguntar a estos de que dispone la acusacion

EN 11 WGAE: Indica ademas en el texto citado de la misma pagina en el punto 14. El apartado g) del parrafo 3 dispone que el acusado no puede verse obligado a declarar contra si mismo, ni a confesarse culpable. O declarar, ~~con~~ examinar esta garantia deben tenerse presentes las disposiciones del art. 7 y del parrafo 1 del art. 10 con el fin de obligar al acusado a confesarse culpable, se utilizan con frecuencia metodos que violan estas disposiciones. Debe establecerse por ley que las pruebas obtenidas por estos metodos o cualquier otra forma de coaccion son eternamente inaceptables, en la pagina 52, punto 15. A fin de salvaguardar los derechos del acusado con arreglo a los parrafos 1 y 3 del art. 14, los jueces deben tener la autoridad de examinar cualquier

alegación de violaciones de los derechos del acusado durante cualquier fase del proceso.

EN 12 UGAR: También es bueno recordar que nuestra sociedad y justicia colombiana, se elaboran leyes, acuerdos y concepciones que benefician a unos grupos dándoles privilegios aun así haya estado al margen de la ley cometiendo delitos de lesa humanidad, perdonándoles todo en aras de una paz, dejando al margen a la justicia ordinaria que se dedica en incriminar y castigar personas sin antecedentes jurídicos de naturaleza social, moral, administrativa etc. llenando cárceles mientras los privilegiados andan libres y ocupando puestos, amparados o amparados por el estado. Esto que tratado de esta forma, nos muestran la violación al derecho de la igualdad que pregonan la constitución en su art. 13 del C.P.C derecho a la libertad, la igualdad y no discriminación.

PETICIONES

- Señores corte suprema. Solicito tutelar los derechos incuados en virtud del daño que su desconocimiento por parte de los jueces y encargados de mi proceso no aplicaron creándome un perjuicio (irrediable) sic irremediable a mi vida, mi familia, mi trabajo, mi reputación, siendo estos mis derechos fundamentales amenazados por el procedimiento jurídico.
- Ordenar a las entidades accionadas que en un termino no perentorio de ley (10 días) sea resuelta mi petición
- Remitir este fallo a las autoridades competentes

DEBERAS: Sean consideradas los aportes movidos en los textos:

- 1) CONSTITUCIÓN POLITICA, actualizada y concordada con la de la procuraduría general de la nación.
- 2) CÓDIGO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL Ley 599 JUN 2000 y Ley 906 ABOG 2004 edición 2019.
- 3) INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES sobre derechos humanos, primera edición, Bogotá Sep. 2002. Alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, oficina en colombia, nuevas ediciones.

ANEXAMENTO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado a ninguna entidad solicitud de tutela por esta naturaleza.

Cordialmente, WILLIAM ROBERTO RODRIGUEZ ESTINE
CC 79.132.803. T.D 9323
Pafio (4)

